

Anuar Montalvo que pide privilegio por un  
año para depositar ganado en la parroquia  
de Pimocha.

Fue a la Comisión 1ª de Peticiones.

Después de haber convocado el H.  
Tor. Presidente a sesión extraordinaria para  
las siete de la noche, terminó esta a las cua-  
tro de la tarde.

El Presidente

El Secretario

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión extraordinaria del 15 de Julio de 1892.

Abierta con asistencia de los H. H. Pre-  
sidente, Vicepresidente, Acvedo, Campuzano, Carlos  
Viteri, Castro, Córdova (Gonzalo), Córdova (G. P.), Cis-  
neros, Chumboga (Vigilio), Espinosa, Jimenez, Landi-  
var, Maldonado, Mals, Martinez, Moreno, Mos-  
coso, Parga, Peñaherrera, Samaniego, Santiste-  
van, Terán, Celis, Tobar, Vallejo, Vascones, Vela  
y Villavicencio; leyóse el acta de la sesión an-  
terior y fue aprobada.

Púsose luego en tercera discusión la  
Ley de Instrucción Pública.

Puesto en debate el Art. 3º, el H. Santis-  
tevan indicó que, tanto la Comisión creada  
por la Legislatura pasada como la de la H.  
Cámara habían querido se pusiera particu-  
lares en lugar de libros, ya para que haya  
contraposición con público, ya para evitar que  
se creyera que estos establecimientos no estaban  
sujetos a las leyes.

El H. Parga replicó que no debía  
serse tanto temeroso a la palabra libre, y que  
a nadie se le podía ocurrir el que no estuvieran  
sujetos a las leyes, puesto que el Art. 135 los  
define claramente.

Indujo el H. Carbo V. que la discusión era de puras palabras y que tanto valía dejar la una como la otra.

Cerrado el debate, la Cámara negó la palabra particular y aprobó la palabra libre.  
Al tratarse del Art. 2º, el H. Chiriboga (Virgilio) pidió se suprimieran los Subdirectores.

Los H. H. Carbo V. y Santistevan replicaron que bien podía suprimirse en las otras provincias, mas no en Guayaquil que era necesarísimo, pues el Gobernador por sus múltiples ocupaciones no podía desempeñar el cargo de Subdirector!

Fue aprobado el artículo.

El Art. 3º quedó suspenso por moción aprobada de los H. H. Martínez y Chiriboga (V.), quienes admonieron para hacerla, que la Constitución prohibía ejercer jurisdicción a los extranjeros, y que según el Art. iban a formar parte del Consejo, que a veces tenían que ejercer funciones de juez, personas que no eran ecuatorianas.

Puesto en consideración el Art. 4º, los H. H. Carbo V., Malo y Córdova (Gonzalo) y Vela indicaron que no eran convenientes esta facultad por ser contraria a la Constitución que atribuía al Ejecutivo la facultad de dictar los Reglamentos para la ejecución de las leyes.

Rebatieron esta opinión los H. H. Santistevan, Landívar, Pariza, Chiriboga (V.) y Cisneros replicando que la Constitución no prohibía al Congreso dar esta facultad y que todas las Legislaturas habían hecho esto.

Cerrado el debate se aprobó el artículo.

El H. Carbo V. pidió constara en voto negativo y el H. Presidente el suyo afirmativo.

Aprobóse el N.º 2º.

En el N.º 3º, el H. Pariza con apoyo del H. Espinosa hizo la siguiente moción: "Su primer alguno o algunos de los establecimientos de Instrucción Pública previo informe del Director General y aprobación del Poder Ejecutivo".

tivo.

La rebatieron los H. H. Vascos, Carbo V. y Santistevan y fue negada, quedando aprobado el N.º 3.º

Aprobáronse también los N.ºs 4.º y 5.º con la excepción de las palabras profesores en el último. Se aprobó asimismo el N.º 6.º junto con las siguientes mociones de los H. H. Córdoba (Gonzalo) y Espinosa y la de los H. H. Pareja y Córdoba (Gonzalo) respectivamente: Que se añada al final del inciso 6.º estas palabras: "Imaque exce-da de cuatro meses en cada año escolar".

"Declarar ~~vacante~~ vacante la cátedra en caso de que la ausencia pase de este término.

Aprobáronse en seguida los N.ºs 7.º, 8.º, 9.º y 10.º

En el 11 los H. H. Lobar, Vascos, Cisneros y Penabazera manifestaron que no hallaban razón para castigar a los médicos y abogados con doble pena, y hacellos de peor condición que cualquier otro criminal.

Replicaron los H. H. Espinosa, Santistevan, Carbo V. y Chiboga (N) que para lo mismo que los médicos y abogados pertenecían a una clase privilegiada convenía por honra misma de estos cuerpos suspenderlos en el ejercicio de la profesión cuando valiéndose de esta excepción cometiesen un crimen ó un delito.

Se negó este N.º 11 y aprobáronse el 12.º, 13.º, 14.º y 15.º

En el N.º 16.º los H. H. Pareja y Córdoba (Gonzalo) indicaron que no hallaban justicia en la disposición, pues con ella se penaba a los estudiantes que por causas grandes y debidamente comprobadas no habían podido matricularse y pidieron que sólo se les obligara a pagar los derechos simples.

Los H. H. Santistevan y Landivar replicaron que siempre había algo de negligencia en los estudiantes que no se matri-culaban a tiempo y que para conceder la gra-

cia de otorgar una matrícula fuera del tiempo oportuno para justificar algún sacrificio a los estudiantes graduados.

El H. Carlo V. manifestó que no estaba por el dictamen por ser muy fuerte; mas que sería conveniente para el Cole, porque todas las leyes imponían contribución más fuerte cuando pasaba el tiempo oportuno. Citó en corroboración de este aserto las disposiciones de la Ley de Simbros.

Quedó el artículo aprobado con excepción de la palabra dictamen, y en su lugar se puso que pagarían los derechos sencillos.

Aprobóse el 17.º punto, esta moción de los H. H. Chiriboga (V.) y Santistevan: "Que se presenten los certificados debidamente legalizados."

Aprobáronse finalmente los N.º 18 y 19.

Por ser más de las nueve de la noche se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión ordinaria del día 16 de julio de 1892.

Concurrieron los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carlo V., Castro, Córdova (G. S.), Córdova (G. C.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (V.), Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Malbonado, Moral, Martínez, Moreno, Moroso, Novoa, Pareja, Penabazura, Pozo, Ribadeneira, Samaniego, Santistevan, Torán, Tello, Tebar, Vacas, Vallejo, Visconey, Vela y Villavicencio; comenzó a la hora de costumbre.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Santistevan pidió inmediatamente reconsideración del Art. 2.º del